

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El importe del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 81.

Si por imposibilidad material algún Ayuntamiento de esta provincia no haya podido celebrar el día 31 de Marzo próximo pasado, sesión para elegir compromisario conforme artículo 3.º, decreto 15 del mismo mes, queda autorizado para celebrar cualquier fecha anterior a 7 de Abril, debiendo en todo caso obrar en este Gobierno certificaciones referidas artículo 5.º día 10 de referido mes, al objeto de cumplimentar artículo 7.º de la disposición vigente publicada en el "Boletín oficial de la provincia" de 28 del citado mes.
Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Abril de 1946.

El Gobernador,
702 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 82.

Junta provincial de Beneficencia
Huérfanos de la Revolución y de la Guerra

Próximo a normalizarse el pago de los subsidios a los huérfanos de la Revolución y de la Guerra, obra de protección creada por decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940, por el que asume el Estado la asistencia de los menores que por causa directamente derivada de la Revolución y de la Guerra hayan perdido a sus padres o personas a cuyo cargo corría su subsistencia y carezcan al propio tiempo de medios propios de fortuna o de parientes obligados a prestarles alimento, conforme las prescripciones de las leyes civiles, y como consecuencia de las variaciones establecidas con posterioridad por la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, en relación con el expresado servicio, se hace necesario revisar las instrucciones dadas por esta Junta sobre el particular, y a tal objeto he acordado exponer lo siguiente:

Huérfanos que tienen derecho a la protección establecida en el decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1940.

Solo tendrán derecho a percibir pensión los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, que reuniendo las condi-

ciones legales establecidas, esto es, que sean huérfanos por causa directa de la Revolución y de la Guerra y carezcan de medios propios de fortuna y de personas obligadas a prestarles alimento, no hayan cumplido 16 años y también quienes teniendo edad superior al límite fijado, sean inútiles para el trabajo por razón de enfermedad o defecto físico. En su virtud, serán dados de baja, con carácter definitivo, los citados huérfanos, en el momento de alcanzar el límite de edad señalado.

No tendrán derecho a percibir la pensión anteriormente mencionada, los huérfanos que por otros conceptos perciban haberes, pensiones o rentas por un importe igual o superior al suyo, que como tales huérfanos les podría corresponder, ni aquellos otros que sus familiares, obligados a prestarles alimentos, tengan medios para ello.

Importe de la pensión

La pensión máxima autorizada, es la de 90 pesetas mensuales por huérfano, cuando sea uno solo, y 75 pesetas cada uno, en el caso de que sean dos o más hermanos con derecho a pensión.

Los acogidos a Instituciones benéficas, devengarán socorro mínimo señalado, es decir, 75 pesetas mensuales.

De la cuantía que le corresponda percibir por este concepto, se deducirá el importe de los ingresos que obtengan los huérfanos en virtud de rentas, pensiones o por otros conceptos.

Prohibición de percibir pensión aquellos huérfanos que no estuvieran inscritos en el Censo

Solo tendrán derecho a percibir pensión los huérfanos que lo han venido percibiendo, y siempre que continúen reuniendo los requisitos anteriormente mencionados, no abonándose socorro alguno a ningún huérfano sin que previamente haya sido aprobada su inclusión en el Censo de huérfanos de esta Junta.

Servicio mensual que han de cumplir los Sres. Alcaldes

Como consecuencia de estas normas, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos términos existan huérfanos con derecho a pen-

sión e incluidos en el Censo, deberán cumplir con el servicio siguiente:

Antes del día 10 de cada mes remitirán a esta Junta relación certificada de los huérfanos existentes en sus términos municipales incluidos en el Censo, que con anterioridad hayan percibido pensión y certificación de subsistencia en el día primero del mes, así como de seguir reuniendo los requisitos que se determinan en el decreto de 23 de Noviembre de 1940 y en esta circular.

Para el mejor cumplimiento del servicio y su necesaria uniformidad por esta Junta se remiten a los Sres. Alcaldes respectivos, los necesarios impresos.

En el cumplimiento del expresado servicio deberá tenerse cuidado de no omitir dato alguno de los interesados y especialmente las causas que determinen la baja de alguno de ellos, concretando si es por ser mayor de 16 años, por contar con medios propios de fortuna el huérfano o los familiares obligados a mantenerle, por traslado de residencia o fallecimiento.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán con toda exactitud el expresado servicio antes del día 10 de cada mes; pues caso de no hacerlo así, perjudicarían gravemente a los huérfanos, los que no podrían percibir el importe de la pensión, incurriendo en responsabilidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 30 de Marzo de 1946.

El Gobernador accidental,
720 MANUEL DE ORDUÑA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, queda ampliado hasta el día 15 de Abril próximo el plazo fijado en las circulares de dicho superior, números 554 y 556, publicadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 53 y 66, correspondientes a los días 4 y 20 de Marzo actual, sobre entrega de trigo, maíz y centeno al Servicio Nacio-

nal del Trigo y de harina de los mismos a esta Delegación provincial.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, admitirán, por lo que se refiere a lo ordenado en el oficio-circular de este organismo sobre entrega de harinas de trigo, maíz y centeno, las declaraciones que al efecto les presenten los productores, expresivas de las cantidades de dichos cereales que ponen a disposición de esta Delegación provincial, hasta el día 15 del expresado mes de Abril, las cuales resumirán en relación nominal detallada, que totalizarán y remitirán a estas oficinas del 15 al 20 del citado mes de Abril.

Espero del probado celo de los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, den la mayor difusión y publicidad al contenido de esta nota y pongan a contribución cuantos medios estén a su alcance para conseguir las mayores cantidades posibles.

Soria 30 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.

Circular núm. 27.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de garbanzos, arroz blanco especial y chocolate familiar:

	En almacén	Al público
	Ptas. kg.	Ptas. kg.
Garbanzos	3 148	3 50
Arroz blanco especial	4 474	5
Chocolate familiar	9 50	10

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, a partir del día 1.º de Abril próximo, no pudiéndose incrementar con cantidad alguna, ya que en su determinación se han tenido en cuenta el importe de las mermas, acarreo, etc.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista; serán satisfechos por la Caja de Com-

pensación de Almacenistas, en la forma que se establece en la circular número 511, de dicha Superioridad.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la indicada fecha, quedarán anulados los precios que actualmente vienen rigiendo para la venta de dichos artículos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 29 de Marzo de 1946.—El Gobernador civil Presidente, P. D.: El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 713

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: La orden de esta Presidencia, de 13 de Mayo de 1942, fijó el precio de venta del cemento Portland artificial, al mismo tiempo que estableció normas para regular el comercio de dicho artículo. Desde aquella fecha se han producido variaciones en alza en algunos de los factores que integran el costo de producción del cemento, como consecuencia de disposiciones oficiales dictadas por los Ministerios competentes. Tales aumentos de costo no pueden dejar de ser reconocidos sin grave detrimento para la economía de las industrias, por lo cual se hace necesario proceder a una nueva revisión del precio de venta de este artículo con objeto de reajustarlo a su costo actual de fabricación y, al mismo tiempo, mantener el estímulo indispensable para que las empresas puedan atender al entretenimiento y renovación necesaria de sus elementos de producción y a intensificar los medios de investigación, todo lo cual permitirá, en consecuencia, lograr, sin perjuicio de la calidad, un aumento en la producción de este artículo de tan alto interés para la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y oído el dictamen de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden el precio del cemento Portland artificial sin envase, sobre vehículos de transporte en fábrica, será de 183 pesetas la tonelada.

2.º El beneficio comercial obtenido por las ventas desde almacén del fabricante o del almacenista no debe aumentar en cuantía absoluta, como resultado de la elevación de precios que por esta orden se dispone, y, en consecuencia, los tantos por ciento fijados por la orden de esta Presidencia, de fecha 13 de Mayo de 1942, en un cinco y un quince para cada una de las dos modalidades de venta consideradas en la misma (apartado 4.º), se reducirán a tres por ciento y once por ciento, respectivamente, cuyos porcentajes se calcularán solamente sobre el importe del cemento, sin envase, en fábrica.

3.º Los fabricantes vendrán obligados a dedicar el uno por ciento del importe de sus facturas de cemento, en fábrica, sin envase, a subvencionar los trabajos y organizaciones de investigación creados o estimulados desde el Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que guardan relación con dicho producto, en cuyas Organizaciones tendrán las empresas productoras proporcionada intervención.

4.º Las operaciones de compra venta de cemento Portland artificial se registrarán por lo dispuesto en la legislación vigente en todo aquello que no quede modificado por la presente orden.

5.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las instrucciones para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Junta provincial del Censo electoral de Soria

Elección de un Procurador en Cortes que representará a los municipios de esta provincia.

CIRCULAR

Designado el que suscribe para presidir la Mesa de Autoridades, ante la que se verificará la elección, como aclaración al decreto del 15 del mes en curso, que la regula, y para que ésta se desarrolle en legal forma debida, con el mayor orden como se hará, aundado el gran número de personas que han de tomar parte; se hace saber, que elegidos los compromisarios en las sesiones extraordinarias que celebrarán los Ayuntamientos (excluido el de esta capital), remitirán las certificaciones de las actas al Excmo. Sr. Gobernador civil y expedirán a la par, las credenciales a los electos, que el día 13 de Abril las presentarán personalmente en la Secretaría de la Diputación durante las horas de diez de la mañana a las diez de la noche, a fin de facilitar esta labor y hacer mejor la del siguiente día, una vez registradas.

Se verificará después la elección, una vez que la Mesa declare los que son admitidos al ejercicio del derecho electoral, que les ha sido conferido por las Corporaciones locales, llamándose a éstas por orden riguroso alfabético de municipios, entrando los compromisarios por el Salón de comisiones al de actos y depositar las papeletas en la urna, y anunciada la terminación de la votación y antes de proceder al escrutinio, se incorporarán a la Mesa como escrutadores los compromisarios de Burgo de Osma y Peñalcázar, que son los que tienen mayor y menor número de habitantes de hecho y hasta que no sea proclamado el Procurador en Cortes, que haya obtenido la mitad más uno de los sufragios emitidos, los compromisarios no abandonarán el Palacio de la Diputación o lugares más próximos,

por si hubiese que repetir la votación nuevamente.

Soria 30 de Marzo de 1946.—El Presidente de la Mesa, Jesús Urrutia.—El Secretario, José Cacho Molina.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, Don Tomás González Rincón vecino de Vinuesa, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 1 de Febrero pasado confirmando en virtud del silencio administrativo por el que se le denegaron los aprovechamientos forestales, para el actual año forestal.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 28 de Marzo de 1946.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 714

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el día de hoy en el expediente sobre fusión de los apellidos Jiménez Ridruejo, solicitado por D. Zenón Jiménez Ridruejo, mayor de edad, casado, industrial, natural de San Andrés de San Pedro, provincia de Soria y vecino de esta villa de Burgo de Osma, se ha acordado, de conformidad al artículo 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, publicar la solicitud formulada por dicho interesado, referente a la fusión de dichos apellidos para él y sus sucesores, en el Boletín oficial del Estado y en el de esta provincia de Soria, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente que con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Burgo de Osma a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Manuel Ortiz.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Rafael Salazar. 681 119.—Derechos de inserción 36 pesetas.

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Álvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 3, del año actual, seguido por robo de mercancías en un tren de Torralba, en la noche del 15 al 16 del actual, y como comprendido en el caso 1.º del artícu-

lo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ramos Hoyuela, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión, que ha sido decretada contra el mismo en indicado sumario; apercibiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, que viste pantalón de pana, chaqueta de corte, gris, a rayas, alpargatas negras, tocado con boina, de estatura aproximada 1'600 metros, camisa color claro, a rayas, pelo negro, ojos castaños, complexión delgada, cuyo individuo se dió a la fuga al observar la presencia de la Guardia civil en las proximidades del pueblo de Yelo, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el depósito municipal de esta villa; haciéndose constar que representa una edad de unos 18 años.

Dado en Medinaceli a 23 de Marzo de 1946.—Antonio Huerta.—P. S. M.—El Secretario, (ilegible). 768

AYUNTAMIENTOS

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cardejón, Castejón del Campo, Jaray, Valdenarros, Lpdares de Osma, Yelo, Viana de Duero, Portillo de Soria, Sauquillo de Alcázar, Torrubia, Nepas, Santa María de Huerta, Rollamienta, Nódalo, Taroda y Adradas.

Ordenanzas para evacciones municipales

San Felices, Ambrona, Villar de Maya, Deza, Diustes, Torlengua, Fuencaiente de Medina, Chaorna, Coseñrita, Frechilla de Almazán, Villar del Río y Molinos de Duero.

Anuncios particulares

PÉRDIDA

De una mula propiedad de Juan Quirós, raza manchega, de 16 años de edad, pelo negro, con lunares blancos en costillares y lomo, airada del cuarto trasero, alzada siete cuartas, herrada de las manos y desherrada de las patas, recién esquilada, con ramos atrás.

Caso de ser habida se ruega sea entregada a su dueño, que vive en Soria, calle del Tovasol, 4, duplicado, quien gratificará el hallazgo. 12 120.—Derechos de inserción 15 pesetas.